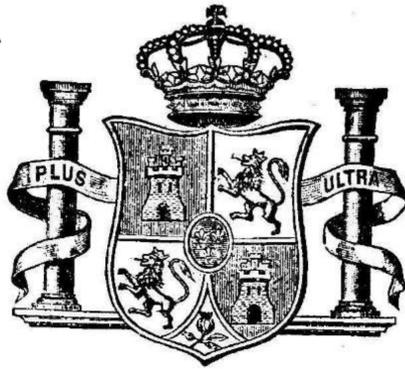


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gaceta del día 11 de Abril.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Incumbe al Ministerio de Fomento, por singularidad de sus servicios, la elevada función de desenvolver la riqueza nacional, lo mismo en orden á la agricultura, industria y comercio que en el de las obras públicas; y si por la lentitud de nuestra marcha, por falta de espíritu de asociación y por las estériles luchas de intereses, al parecer contrapuestos y en realidad mal dirigidos, pudo vivir encerrada en los estrechos límites de una oficina labor tan importante, sin más auxilio para el trabajo que el consejo meritisimo de la ciencia, pero falto en todo momento de las enseñanzas de la práctica, y de las imposiciones de la realidad, parece llegada la hora de iniciar la obra de compenetración con todas las energías nacionales en este Centro representadas; que si el esfuerzo directivo no nace de una sólida incorporación de todas las fuerzas propulsoras del trabajo, ni será fecundo ni podrá alcanzar aquella constancia en el impulso que en vano se busca en las mudanzas de criterio de los Gobiernos, y que fácilmente se encuentra en la convivencia de las fuentes de vida del país.

Impónese con apremios inaplazables una simplificación en los servicios que restaure el verdadero concepto de la Administración activa, suprimiendo aquellos órganos que, faltos de enlace con el país y funcionando las más de las veces en dirección opuesta á las demandas de la

opinión, no responden, á pesar de su notoria competencia, al objeto para que fueron establecidos.

El Ministro que suscribe, atento á esta necesidad, ha formado el convencimiento de que fuera en vano buscar eficacia á toda reforma que no tenga por base una expresión directa y permanente de los intereses nacionales, y por objetivo la solución armónica de los conflictos que á diario surgen entre las diferentes fuerzas de la vida nacional, debiendo ser ellas las que señalen la necesidad que sientan, y el Estado la entidad que encauce, auxilie y dirija tantas energías perdidas y tantos esfuerzos plausibles tristemente malogrados.

Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Cámaras Agrícolas, los Sindicatos y Comunidades de labradores, la Asociación general de Ganaderos del Reino, cuantos organismos nacieron al impulso de la necesidad y viven por razón de su conveniencia, tienen, en efecto, una organización oficial, atribuciones propias, deberes y derechos definidos; más la languidez de su vida, su escasa intervención en las resoluciones del Estado que directamente les afectan y la ausencia de todo vínculo entre ellas, ha determinado que, como tantas otras instituciones, no consigan arraigar en la conciencia nacional y desnaturalicen á diario su función.

Es urgente, pues, obtener una representación directa y constante, que asesore á diario sobre las necesidades públicas y transmita rápidamente las resoluciones; lazo de unión entre gobernantes y gobernados que, si es siempre de conveniencia, se convierte en necesidad cuando la función principal está vinculada en los segundos y no son los primeros más que reguladores de su impulso ó instrumento armónico de su dirección.

A lograr este resultado se encamina este Real decreto, haciendo uso por primera vez de las facultades atribuidas á este Ministerio para convocar á las Cámaras en Asamblea, extendiendo la convocatoria á cuantas entidades agrícolas ó industriales tengan organización legal, no sólo

para oír las en aquellas demandas justas que los Gobiernos celosos de la prosperidad de la Nación deben atender, sino para que por medio de sus representantes ó mandatarios nombren los Vocales del único Consejo permanente de producción y comercio, que con la Junta de Comercio internacional, por ellos también constituida, ha de tener á su cargo la labor de asesorar en sus resoluciones á los Ministros de Fomento, transmitir en todo instante las aspiraciones de las colectividades, comunicarles las resoluciones de la Superioridad y ser, en una palabra, el instrumento de gobierno, el vínculo de enlace y el órgano de expresión de toda la producción y el comercio del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 5 de Abril de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para constituir el Consejo permanente de la producción y del comercio nacional y proponer al Gobierno medidas en las cuales se concierten la variedad de intereses de las distintas manifestaciones de la riqueza pública, se convoca una Asamblea de sus representantes, que habrá de reunirse en Madrid el día 18 del próximo mes de Mayo.

Art. 2.º Esta Asamblea será presidida por el Ministro de Fomento, y se constituirá con las Vicepresidencias de los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, actuando como Secretarios, sin voz ni voto, tres Jefes de Sección del Ministerio. A ella concurrirán representaciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Agrícolas, de los Sindicatos y Comunidades de labradores, de la Asociación general de

Ganaderos, y, en general, de todas las Asociaciones industriales, agrícolas ó comerciales legalmente constituidas que lo soliciten y obtengan el reconocimiento de su derecho por el Ministerio de Fomento antes del día 1.º de Mayo.

También formarán parte de la referida Asamblea los funcionarios que designen los respectivos departamentos ministeriales, como delegados de la Dirección general de Comunicaciones, de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, de la Subsecretaría del de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Dirección general de Aduanas.

Art. 3.º Uno de los representantes designados por cada una de las Cámaras ó Asociaciones y los delegados de los departamentos ministeriales concurrirán apoderados en forma para elegir los miembros del Consejo permanente de la producción y del comercio nacional. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Agrícolas, la Asociación general de Ganaderos y todas las Corporaciones acreditadas en la Asamblea tendrán derecho á un voto por cada 100 socios que las constituyan, no pudiendo exceder de cinco el número de votos que corresponda á cada Corporación. Los delegados de los Centros oficiales tendrán derecho á un voto por la representación conferida.

Las entidades y colectividades con derecho á concurrir á la Asamblea podrán designar los representantes que consideren convenientes, siempre que no excedan de tres, para tomar parte en las deliberaciones y votaciones, pudiendo asociarse varias Cámaras ó colectividades para conferir su representación; pero en todo caso será uno solo por cada colectividad el apoderado de las mismas para la votación del Consejo.

Art. 4.º Formarán parte del Consejo permanente de la producción y del comercio nacionales cuatro representantes designados por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, dos por las Cámaras Agrícolas y Sindicatos y Comunidades, dos por la Asociación de Ganaderos

y dos por las entidades legalmente constituidas y con derecho reconocido por el Ministerio para ser representada.

Art. 5.º Los mandatarios de las colectividades que concurran á la Asamblea presentarán sus nombramientos en el Ministerio de Fomento, debidamente autorizados por los organismos que le otorguen su representación, dos días antes de la fecha en que haya de celebrarse la primera reunión de aquélla.

Art. 6.º Serán objeto de deliberación de la Asamblea las cuestiones siguientes:

Primera.—Comercio:

a) Asociación de las Cámaras oficiales para la constitución de Empresas de expansión comercial.

b) Desarrollo de las vías de comunicación.

c) Transportes marítimos ó terrestres.

d) Factorías comerciales auxiliadas por el Estado.

e) Itinerarios mercantiles en su relación con las vías de comunicación interiores.

f) Funciones administrativas que pudieran desempeñar las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

g) Asociación de dichas Cámaras para contraer empréstitos para fines comerciales.

h) Reformas aconsejadas por la experiencia en la enseñanza de las Escuelas oficiales de Comercio.

i) Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, sus relaciones con las establecidas en la Península.

Segunda.—Industria:

a) Producción manufacturera, obstáculos que contienen su desarrollo.

b) Artículos similares de producción nacional y extranjera.

c) Industria minera, medios de fomentarla.

d) Tarifas de transporte por ferrocarriles.

e) Primeras materias, sobreprecio que las grava en la actualidad.

f) Albums anunciadores para la propaganda de la producción nacional.

g) Reformas que la experiencia aconseja introducir en la enseñanza de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias; expediciones de obreros al extranjero, sus ventajas é inconvenientes.

Tercera.—Agricultura:

a) Aspecto económico, mercantil, de la producción agraria.

b) Facilidad y baratura de los transportes.

c) El trigo y demás cereales; zonas de concurrencia de los trigos nacionales con los extranjeros.

d) El vino y sus derivados, trabas que contienen actualmente su circulación.

e) Legumbres, hortalizas, frutas frescas y secas; condiciones y precios de los transportes.

f) Sindicatos y federaciones agrícolas.

g) La cooperación en el desarrollo de las industrias agrícolas.

h) El mercado interior, medios para abaratar las subsistencias.

i) La ganadería, causas que determinan su actual decaimiento.

Art. 7.º Los miembros de la Asamblea, además de las cuestiones enunciadas en el artículo anterior, podrán iniciar y proponer las que consideren de conveniencia y necesidad, relacionadas con el desarrollo de la riqueza pública en cualquiera de sus manifestaciones, y, en general, formular cuantas observaciones estimen oportunas relativas á la consistencia ó incremento de los intereses de las colectividades que representen.

Art. 8.º Las conclusiones votadas en la Asamblea se elevarán al Gobierno, con carácter de informe, á fin de que se tengan en cuenta al adoptar las resoluciones de aplicación inmediata que estuviesen en sus atribuciones, ó al prepararse los proyectos de ley que se juzguen oportunos.

Art. 9.º Los Vocales del Consejo permanente de la producción y del comercio nacional nombrados por los representantes de las Cámaras y Asociaciones acreditadas en la Asamblea lo serán á la vez de la Junta superior del Comercio internacional, creada por Real decreto de 22 de Marzo último.

Art. 10. Los apoderados de las Cámaras de Comercio y colectividades para el nombramiento de los Vocales que habrán de representarles en el Consejo permanente formularán las ternas para el nombramiento de los agentes comerciales en las Repúblicas americanas é Imperio de Marruecos establecidos por el Real decreto antes mencionado.

Art. 11. El Gobierno dictará antes de que se constituya la Asamblea las instrucciones necesarias para la organización y funciones del Consejo permanente de producción y comercio.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Fomento para dictar cuantas disposiciones exija el cumplimiento de este Real decreto, regulando el número, duración y orden de las sesiones que habrá de celebrar la Asamblea, así como los turnos y distribución de los trabajos para su mejor funcionamiento.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

REGLAMENTO

para el régimen de la Asamblea de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, Sindicatos y Comunidades de labradores, Asociación de Ganaderos y demás entidades legalmente constituidas, convocadas por Real decreto del 5 del corriente.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

Artículo 1.º Se entenderán con-

vocadas con la sola publicación de este Reglamento y del Real decreto que lo motiva todas las Corporaciones y Asociaciones que se enumeran en el art. 2.º del mismo. Las entidades que no aparezcan expresamente designadas y aspiren á tener representación en la Asamblea lo solicitarán desde esta fecha hasta el 25 del corriente, en instancia dirigida al Ministro de Fomento, acompañando un ejemplar de sus estatutos ó certificación acreditativa de hallarse legalmente constituida.

Los Ministerios de Estado, Hacienda, Gobernación é Instrucción pública y Bellas Artes tendrán á bien designar, con la antelación debida, los funcionarios que habrán de representarles, con arreglo al citado art. 2.º del Real decreto de 5 del actual.

Art. 2.º Las entidades y colectividades con derecho á concurrir á la Asamblea designarán el número de representantes que juzguen conveniente, siempre que no exceda de tres. La representación puede ostentarse por persona que no pertenezca á la entidad representada, pudiendo también conferirla las de la misma índole á unas mismas personas, para lo cual sus organismos directivos, mediante acuerdo previo, participarán al Ministerio de Fomento, cinco días antes por lo menos del señalado para la reunión de la Asamblea, haberse asociado con objeto de designar sus representantes.

Art. 3.º Para acreditar la representación otorgada será preciso que las entidades respectivas faciliten á los representados certificación expresa de sus poderes, comunicando á la vez al Ministerio la designación que hicieren con cinco días de antelación cuando menos al señalado para la primera sesión de la Asamblea. En la certificación de referencia se consignará el número de socios que constituyen la colectividad.

Con certificación especial se justificará el mandato del representante para la votación de los Vocales del Consejo permanente, que corresponde elegir á las Corporaciones y entidades mencionadas en el art. 4.º del Real decreto. Los documentos referidos se presentarán en el Ministerio dos días antes de la fecha en que habrá de celebrarse la primera sesión.

Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se facilitará á los mandatarios un billete personal, que servirá para acreditar su derecho á formar parte de la Asamblea.

Art. 4.º La designación de representantes es obligatoria para todas las Corporaciones que tengan carácter oficial, en la forma y términos prevenidos en los artículos anteriores.

Art. 5.º Toda solicitud deducida para obtener mayor representación que la asignada á cada entidad en el Real decreto de convocatoria, ó para variar sus condiciones ú objeto, será

desestimada sin tramitación alguna.

Art. 6.º La Asamblea se celebrará con el número de representantes que concurran.

CAPÍTULO II.

DE LA INAUGURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Art. 7.º La Asamblea celebrará su sesión inaugural el día 18 de Mayo á las diez de la mañana, en el local que oportunamente se designará.

Art. 8.º Presidirá esa sesión el Ministro de Fomento, constituyéndose la Mesa en la forma determinada en el artículo 2.º del Real decreto. Un Secretario dará lectura de la lista de representantes con derecho á concurrir á la Asamblea.

Art. 9.º En la sesión inaugural sólo podrán usar de la palabra para tratar, en general, de los fines de la Asamblea, un representante por cada uno de los grupos de colectividades análogas que concurran, á saber: Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras Agrícolas, Sindicatos y Comunidades de labradores, Asociación general de Ganaderos, entidades comerciales, industriales ó agrícolas representadas. Si los mandatarios de cada grupo no se pusieran de acuerdo para la designación de persona que en representación del mismo haya de hacer uso de la palabra, la concederá el Presidente, al de más edad de los que la hubieren solicitado.

Art. 10. El personal de oficina que se juzgue necesario para la redacción de actas y cuantos documentos, comunicaciones ó informes sean precisos para las funciones de la Asamblea será designado por el Ministro, á propuesta de los respectivos Secretarios, que serán los Jefes de los Negociados de Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 11. Antes de terminar la sesión inaugural quedará fijado el número de sesiones que hayan de celebrarse y designadas las ponencias, en número igual al de temas consignados en el art. 6.º del Real decreto.

En ellas estarán representadas, según su índole, las entidades productoras y las comerciales, y darán dictamen en el plazo más breve posible.

Art. 12. Si el interés de los asuntos sometidos á deliberación y las necesidades de la discusión lo exigieran, la Asamblea, á propuesta de la Presidencia, podrá ampliar el número de sesiones que hubiese acordado celebrar.

CAPÍTULO III.

DE LAS DELIBERACIONES.

Art. 13. En la segunda y siguientes sesiones de la Asamblea se discutirán las ponencias por el orden que determine la Mesa, sin que puedan consumirse más que tres turnos en pro y en contra. El Presidente tendrá en todo momento atribuciones para declarar el asunto suficientemente discutido y ponerlo á votación.

Art. 14. Las adiciones y enmiendas á las ponencias que se formulen por alguno de los representantes se discutirán antes de que recaiga votación sobre el tema controvertido. Sin embargo, la Presidencia podrá aplazar la discusión cuando la adición ó enmienda se relacione con alguno de los puntos objeto de la reunión que hubiera de discutirse más adelante.

Art. 15. En el caso de que al dictamen de una ponencia acompañase algún voto particular, se pondrá éste á discusión, apoyándole su autor é impugnándole uno de los Vocales de la ponencia.

Art. 16. Las cuestiones que inicien y propongan los miembros de la Asamblea, de acuerdo con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de convocatoria, se formularán por escrito, razonando brevemente la necesidad y conveniencia de que sea adoptado acuerdo en forma de conclusión.

Art. 17. De las observaciones que se formulen de referencia á los intereses de las colectividades representadas en la Asamblea se facilitará además á la Mesa nota explicativa del asunto objeto de la observación.

CAPÍTULO IV.

DE LAS VOTACIONES.

Art. 18. Declarado por el Presidente suficientemente discutido cualquiera de los temas objeto de debate, un Secretario dará lectura de las entidades representadas en la Asamblea, con el número de votos que cada una tiene asignado y el nombre de los mandatarios facultados para votar.

Art. 19. Para determinar el número de votos que corresponda á cada entidad sólo serán apreciadas las centenas.

Las fracciones que excedan no se computarán en ningún caso ni aislada ni colectivamente para aumentar el valor del voto.

Art. 20. En los casos en que un acuerdo no sea tomado por unanimidad se harán constar en el acta los nombres y representación de los concurrentes que voten en contra. Para que las votaciones sean nominales será necesario que lo pidan cinco representantes con delegación para emitir voto.

Art. 21. En la penúltima de las sesiones que celebre la Asamblea se dará cuenta de los representantes que hubiesen justificado su mandato para elegir los Vocales, que formarán parte del Consejo permanente de la producción y el comercio. Constituidos independientemente los mandatarios de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación con los funcionarios que representen los Centros directivos enumerados en el art. 1.º de este Reglamento, elegirán los cuatro que les corresponde designar como representantes suyos en dicho Consejo. En igual forma y con igual independencia procederán los mandatarios de las Cámaras Agrí-

colas, Asociación general de Ganaderos y demás entidades legalmente constituidas que tuvieren representación en la Asamblea.

Art. 22. La Mesa de la Asamblea presidirá estos actos al solo efecto de dirigir las votaciones, absteniéndose de intervenir en ellas. Terminado el escrutinio, el Presidente proclamará como representantes de las entidades electoras en el Consejo permanente y en la Junta de Comercio internacional á los que hubieren obtenido mayoría de votos.

Art. 23. En la última sesión de la Asamblea se dará cuenta de las conclusiones aprobadas, que con los votos particulares, adiciones, propuestas, actas de las sesiones y cuanto haga relación á los trabajos realizados por la Asamblea y pueda contribuir al mayor conocimiento de sus deliberaciones y de las materias estudiadas, se elevará al Ministro de Fomento, á los fines de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto.

Art. 24. Terminada la Asamblea ó cuando lo consideren conveniente los mandatarios de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, elevarán también al Ministro las ternas para el nombramiento de los agentes comerciales en las Repúblicas americanas é Imperio de Marruecos en la forma prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Marzo. Las cuatro propuestas en terna se justificarán con certificaciones expedidas por los que ostenten la representación de los mandatarios, acompañadas del acta de la reunión en que se hubiese tomado el acuerdo.

Art. 25. El Presidente de la Asamblea, en los casos que lo requieran, podrá hacer uso de las facultades concedidas por el art. 12 del Real decreto de convocatoria sobre duración y orden de las sesiones y distribución de los trabajos.

Art. 26. En todo lo referente á la preparación de la Asamblea entenderá el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, dependiente de la Dirección general de Agricultura, á la cual deberán dirigirse todos los que precisen mayor información.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta del día 7 de Abril.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Melgar, en representación de D. Valentín Calderón, como socio Gerente de la Compañía mercantil «Hijos de Valentín Calderón», domiciliada en esta plaza, contra D. Juan Estébanez Sanz, industrial y vecino de Cubillas de Cerrato, sobre pago de trescientas veintitres pesetas setenta y

cinco céntimos de principal, intereses y costas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día seis de Mayo próximo á las doce en la Sala Audiencia de este referido Juzgado, las fincas que á continuación se deslindan, que fueron embargadas al deudor D. Juan Estébanez:

1.ª La mitad de una casa sita en casco de dicha villa de Cubillas de Cerrato, en la calle de la Divisa, señalada con el número 9; que linda derecha entrando con otra de Bonifacio Mariscal; izquierda otra de Anselmo Poncio y espalda calle de Carnicerías; consta de planta baja, principal y desván y tiene corral; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una bodega entre las del Castillo de la misma villa; linda derecha entrando con otra de Gumersindo Carnero, izquierda otra de Angel Lázaro y espalda el Cotarro; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Una era sita en término de la referida villa, en el Plantío, de dieciocho áreas; que linda al Norte otra de Onofre Vitoria, Este de Braulio Garrido, Sur camino y Oeste Justo Cocolina; tasada en quinientas pesetas.

Condiciones.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de la respectiva finca á que hagan postura, no admitiéndose ninguna de éstas que no cubra las dos terceras partes de aquélla, advirtiéndose que salen á licitación los referidos bienes á instancia del acreedor, sin haberse suplido previamente la falta de título de propiedad, por lo que el comprador tendrá que cumplir lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y conformarse con lo que respecto á cargas resulta de la certificación del Registro de la propiedad unida en autos.

Dado en Palencia á cinco de Abril de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

(Conclusión).

Día 1.º de Julio.

Preside la sesión de este día el Señor Alcalde D. Casto del Río, asistiendo á ella todos los Concejales. Se dá cuenta de la anterior sesión, aprobándola; de los BOLETINES OFICIALES de la semana y de un oficio del Gobierno de provincia fechado el 27 del mes pasado, en el que se participa la aprobación de las cuentas municipales del finalizado año de 1905 sin reparo alguno.

Día 8.

Reunido el Ayuntamiento bajo la misma presidencia, se pasó á dar cuenta de la anterior sesión y es apro-

bada y se dá lectura del despacho ordinario, de asuntos municipales y de los BOLETINES recibidos desde la anterior sesión.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y concurrencia de Concejales en número suficiente para tomar acuerdo se dá lectura de la anterior y fué aprobada; quedando enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y asuntos ordinarios que se han cursado.

Día 22.

Bajo la misma presidencia y Concejales se acuerda en esta sesión dar cuenta de la anterior, que por unanimidad se aprueba; también se dió cuenta del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES, sin contener más asuntos de que tratar.

Día 29.

Siendo la misma presidencia y Concejales asistentes al acto, se dió cuenta de la anterior sesión, que por unanimidad se aprobó, así como los asuntos presentados, y finalmente se enteró la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES que están sobre la mesa desde la anterior sesión, aprobando la distribución de fondos del mes próximo.

Día 5 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de Concejales en número legal para levantar acuerdo, se dió principio al acto por la lectura de la anterior, aprobándola por unanimidad y quedan enterados de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 12.

Reunidos todos los Sres. Concejales, la presidencia ordenó dar cuenta de la anterior sesión y aprobada pasaron á enterarse de los BOLETINES OFICIALES; también acordaron abrir la cobranza del tercer trimestre de consumos y municipales y que se forme el proyecto de presupuesto municipal para el año venidero, y finalizan esta sesión dando cuenta y lectura de una instancia presentada por el vecino D. Ventura Mínguez denunciando por ruinoso la casa del difunto Matías Vicente Aparicio; enterados acuerdan pase á la Comisión de Policía urbana y en su día resolver lo conveniente.

Día 19.

Reunidos en sesión pública todos los Concejales, el Sr. Alcalde Don Casto del Río dá orden para leer el acta anterior y unánimemente se aprueba con la terminación de ella por enterarse de los BOLETINES OFICIALES coleccionados sobre la mesa desde la anterior sesión.

Día 26.

Bajo igual presidencia y asistencia de todos los Concejales se acuerda dar cuenta de la anterior sesión, lectura del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES, aprobación de los fondos municipales para el mes próximo según la ley de Contabilidad. También se finalizó la sesión

examinando el proyecto de presupuesto municipal para el año usual de 1907, estando conformes y en unanimidad acuerdan su publicación por quince días y pasado ese plazo se someta á discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 2 de Septiembre.

Se acuerda en este día por el Señor Alcalde y todos los Concejales dar cuenta de la anterior sesión y aprobándola se ocuparon en la lectura de los BOLETINES OFICIALES colocados sobre la mesa presidencial desde la otra sesión.

Día 9.

Reunión del Sr. Alcalde con todos los compañeros Concejales, se manda dar cuenta de la anterior sesión y aprobada se finalizó dando también cuenta del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES.

Día 16.

En la sesión de este día se hallan presentes todos los Concejales y el Sr. Alcalde ordenó á mi el Secretario diese cuenta de la anterior, aprobándola; quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES de la semana; se dá orden para que en breves días se formalice y rinda la cuenta de las cédulas personales de este año y presentarla en el Centro administrativo según previene la ley.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y número suficiente de Concejales se dá cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada, y se dió también cuenta de los BOLETINES OFICIALES, levantando y firmando el acta.

Día 30.

Reunidos en sesión el Sr. Alcalde y Concejales suficientes, se dá cuenta de la anterior sesión, y aprobada se dá lectura de los BOLETINES OFICIALES de la semana; aprobando finalmente la distribución de fondos municipales que se hace para el próximo mes de Octubre.

Día 7 de Octubre.

Reunido el Ayuntamiento con número suficiente y bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dá cuenta de la sesión y aprobada se pasa á enterarse de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES coleccionados en la mesa presidencial, y se acordó alzarse al Ministerio de la Gobernación á la resolución dada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia devolviendo el presupuesto municipal de 1907 para el fin de presupuestar mayores sumas para funcionarios.

Día 10, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Casto del Río y número suficiente de Concejales y peritos de territorial se dió cuenta se proceda á la formación del repartimiento rústico y pecuario para 1907.

Día 14.

Bajo la misma presidencia y asistencia de Concejales en número de

cuatro se dió cuenta de la sesión ordinaria anterior, que es aprobada. Se entera la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana y se levantó la sesión, que firman dichos Señores.

Día 21.

Presidiendo la sesión el Sr. Alcalde y cuatro Concejales se previene dar cuenta de la anterior sesión y aprobada se enteran de los asuntos del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES que están sobre la mesa.

Día 28.

Preside esta sesión el Sr. Alcalde y número preciso de Concejales; dán principio por la lectura del acta anterior y aprobada leyeron las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES desde la anterior sesión; se aprueba la distribución de fondos para el mes venidero y quedaron enterados de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública que trata sobre las Escuelas nocturnas.

Día 4 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de Concejales se dá cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada, y se dá cuenta asimismo del despacho ordinario de sus asuntos municipales y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 11.

Bajo la misma presidencia y Señores Concejales se dá cuenta en idéntico sentido que la anterior sesión.

Día 18.

También en esta sesión, presidida por el Sr. Alcalde y asistencia de Concejales, consignan en ella los dos extremos que comprende el acta anterior.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde y reunido bastante número de Sres. Concejales se dá cuenta de la anterior sesión, pasando *in continenti* á enterarse de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Aprueban la distribución de fondos que ha de hacerse en Diciembre próximo y se dió cuenta de una denuncia que ha presentado en esta Alcaldía la Guardia civil del puesto de Osorno sobre ciertas intrusiones en caminos y vías públicas pecuarias; acuerdan queden sobre la mesa presidencial y en su día resolver lo que mejor en derecho proceda.

Día 2 de Diciembre.

Presidida esta sesión pública ordinaria por el Sr. Alcalde D. Casto del Río y asistiendo á ella número legal de Concejales, se ordenó dar cuenta de la anterior sesión, que aprueban por unanimidad. Finalizando la sesión se enteran del despacho concerniente á la Municipalidad, así como también del contenido de los BOLETINES OFICIALES que por orden numérico está en la mesa presidencial.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia puntual de toda la Corporación municipal se manda dar

cuenta de la sesión pasada y es aprobada. Cerciorados del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES de la semana, se enteraron también de que el BOLETÍN OFICIAL sería su suscripción á él de pago obligatorio por el Ayuntamiento desde el 1.º de Enero del año inmediato. Finalmente se acordó participar al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia que durante los años solares de 1903 y 1904 solamente funcionó en esta villa un Médico titular.

Día 16.

Presidencia del mismo Sr. Alcalde y Corporación en pleno, se dá cuenta de la anterior sesión, que sin discusión se aprueba por unanimidad. Examinan la correspondencia oficial y se enteraron de los BOLETINES OFICIALES desde los que anteriormente estaban colocados sobre la mesa. Autorizan y firman el padrón general de habitantes de esta villa según el art. 19 de la ley Municipal, y formadas las dos listas que el mismo indica, se acuerda exponerlas al público la primera quincena de Enero próximo. Queda enterada la Corporación de que el Sr. Administrador de Hacienda ha aprobado sin observación alguna el expediente tramitado en este Municipio para hacer efectivo el cupo de consumos de 1907 por encabezamiento gremial voluntario. Finalmente acordaron elevar al Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino copia certificada de una acta recientemente levantada ante esta Corporación por el Sr. Visitador provincial de vías pecuarias, las cuales y demás servidumbres análogas están en buen estado de conservación.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de Concejales en número suficiente para tomar acuerdo, se dá principio por la discusión de la anterior, resultando ser aprobada unánimemente. Se enteraron de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Dar cumplimiento al art. 5.º del reglamento benéfico de 14 de Junio de 1891 y hacer el señalamiento personal de los pobres que durante el año civil de 1907 recibirán medicamentos y asistencia facultativa quirúrgica. Se optó por el vecino Wenceslao Quijada López para que custodie con el personal que tiene el ganado mayor y campo sembrado de esta villa durante el inmediato año.

Día 30.

Presidiendo esta sesión el Sr. Alcalde con los Concejales en número legal, se dá cuenta de la anterior sesión y aprobada pasaron á enterarse de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES que por orden de su número están sobre la mesa. Se aprueba la distribución del curso que ha de darse á los fondos comunales en Enero próximo. Se acuerda hacer la liquidación general y concluyente del presupuesto municipal de 1906 y formalizar la conveniente relación de todo acreedor y deudor al Municipio y proceder desde luego á formar la

cuenta de ese ejercicio. También se acordó formalizar la lista de los veinticuatro mayores contribuyentes de esta villa para poder ser Compromisarios para Senadores y debe darse publicidad el 1.º de Enero próximo. Se señaló el día 6 de dicho mes de Enero para formar el alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del año 1907 y que cumplan veintitún años durante él.

Los anteriores extractos de sesiones han sido aprobados en la del día 17 de Marzo de 1907, en cumplimiento y para los fines que preceptúa el art. 109 de la ley Municipal.

Villadiezma 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Casto del Río.—El Secretario, Vicente M. Valles.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Don Graciliano de la Pinta del Barrio, Alcalde Presidente de esta localidad.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 3 del actual mes, por falta de licitadores, á la obra reparación de la panera del Pósito de este distrito, se anuncia nuevamente para el día 28 del mes corriente y hora de las doce de la mañana, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo las bases y condiciones que fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 18 de Marzo último, núm. 64.

Villarmentero 9 de Abril de 1907.—Graciliano de la Pinta.—El Secretario, Márcos Cacho.

DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

CONSULTORIO PÚBLICO DE ENFERMEDADES DE LA MUJER Y DE LOS NIÑOS.

Para conocimiento de los concurrentes á esta Consulta se previene:

1.º Que está dispuesta solamente para las enfermedades citadas y á beneficio de los pobres de la provincia.

2.º Que, hasta nueva orden, tendrá lugar los *Martes, Jueves y Sábados*, de diez á doce de la mañana.

3.º Que es indispensable acreditar la pobreza presentando al Médico de la Beneficencia, encargado de la consulta, un documento expedido por la Autoridad municipal de la residencia de los interesados.

Palencia 10 de Abril de 1907.—El Director, Severiano Guiguelmo Aguado.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, desde el día 18 del presente mes, de diez á doce de la mañana, en los días laborables, dará principio en este Regimiento la compra de caballos domados para el servicio en los Cuerpos del Ejército, debiendo reunir las condiciones siguientes: alzada 1'50 metros, sin exceder de 1'62; edad de cuatro á siete años, sin defecto de sanidad ó conformación.

Palencia 9 de Abril de 1907.—El Secretario de la Comisión, Alvaro de Prendes.—V.º B.º—El Presidente, Huerta. 3-8